



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: YOLEIDA VEGA CHAVEZ
DEMANDADO: JORGE LUIS CORDOBA OCHOA Y CLAUDIA PATRICIA
CABELLERO
RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00040-01.
FECHA: DIECISIETE (17) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al despacho la presente demanda para darle el correspondiente trámite de Apelación, se observa que las partes apelantes no le dieron cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹ en el que se admitió recurso de apelación, y en atención a la constancia secretarial que antecede se declarará desierto el presente recurso por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del Recurso.

En concordancia con lo anteriormente expuesto el juzgado,

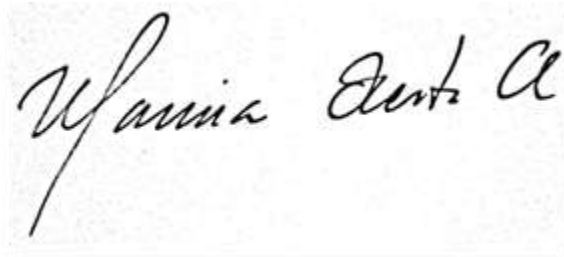
RESUELVE:

1.- Declarar desierto el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del recurso consagrado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

¹ El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.



MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-40-03-001-2017-00040-01
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.041 HOY 18 DE JUNIO 2021 SE
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE
(ART. 295 DEL C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria